

Congreso Nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º La percepción del derecho de eslagage de tres centavos por arroba, autorizada por ley de 16 de Abril último, no deberá cobrarse desde la promulgación de la presente ley sobre los frutos del país llamados de un punto á otro de

Art. 4.º Comuníquese al P. E.
Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los 25 días del mes de Agosto de 1879.

El P. de la C. de DD. El P. del Senado

JUAN GONZALEZ ADOLFO SAGUIER

Climaco Valdovinos Pascual Gomez

Secretario , Secretario

Asuncion, Setiembre 5 de 1879.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. O.

BAREIRO

JUAN A. JARA.